



Resolución Directoral N° 1461 2025

Tocache, 15 ABR 2025

VISTO, el Expediente N° 016-2025881641, que contiene el Memorando N° 313-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 21 de marzo 2025, el Expediente judicial Expediente Judicial N° 0040-2021-0-2209-JM-CI-01, que reconoce el pago de devengado por preparación de a favor de **DOLY JOVITA CUENCA QUISPE con DNI N° 01014126**, y demás documentos adjuntos en un total de Cincuenta y Cinco (55) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, la bonificación especial por concepto de Preparación de clases y evaluación, es un beneficio relacionado al equivalente al 30% de la remuneración total que corresponde como docente; sin embargo en caso sea personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90- ED;

El Decreto Ley N° 25920, establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, El interés legal se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 1461 2025

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.,

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4° Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Que mediante oficio N° 772-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 28 de febrero del 2025, remitido por la Procuraduría Regional de San Martín, solicita se dé cumplimiento a la Resolución N° 18 de fecha 04 de noviembre de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° 0040-2021-0-2209-JM-CI-01, emitida ante Juzgado Civil – Sede Tocache, que resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 000037, de fecha 18 de enero 2024. Hace hincapié lo Solicitado a la UGEL.T en cumplir con **efectuar la liquidación** de los montos dando estricta observancia de sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente Resolución.

Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0448-2025-GRSM/DRE de fecha 21 de febrero del 2025, **RECONOCE LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 000037-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 18 de enero del 2024, que resuelve reconocer como crédito devengado a favor de **DOLY JOVITA CUENCA QUISPE**, por concepto de preparación de clases y evaluación



Resolución Directoral N° 1461 2025

2022, **Requiriendo** su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 16 de diciembre de 2022, donde el Juzgado Mixto de Tocache, dispuso que se cumpla con lo ejecutoriado por la Sala Superior, requiriendo a la UGEL TOCACHE, **CUMPLA** con emitir los actos administrativos conducentes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con calidad de cosa juzgada. Con Resolución N° 15 de fecha 15 de julio del 2024, el Juzgado dispone oficiar al Equipo Multidisciplinario de la corte superior de Justicia de San Martín a fin de que se proceda realizar el cálculo por concepto de preparación de clases y evaluación. Y con Resolución N° 16 de fecha 23 de setiembre de 2024, El Equipo Multidisciplinario de Apoyo Laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín, devuelve el expediente con el informe Pericial N° 0311-2024-HHP/EML-CSJSM de fecha 5 de setiembre de 2024, se da por aprobado la liquidación contenida en el mencionado informe.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, a favor del administrado **DOLY JOVITA CUENCA QUISPE**, con DNI. N° **01014126**, el pago de la suma de **Cincuenta y Seis MIL Ciento Treinta y Ocho Con 41/100 Soles (S/ 56 ,138.41)**, por concepto de devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación que corresponde al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido desde el el **18 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre del 2012** más la suma de **Veinticuatro Mil y Doscientos Sesenta y Uno Con 17/100 Soles (S/ 24,261.17)** por concepto de interés legal, haciendo un total de **Ochenta Mil Trescientos Noventa y Nueve Con 58/100 Soles (S/ 80,399.58)**; en cumplimiento lo calculado en el Informe Pericial N° **0311-2024-HHP/EML-CSJSM** de fecha 5 de setiembre 2024, que corre traslado a las partes mediante resolución N° 16 de fecha 23 de setiembre 2024. Y que la liquidación se realizó dando cumplimiento al décimo segundo y décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 18, de fecha 04 de noviembre 2024, asignada en el expediente judicial N° **0040-2021-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante el Juzgado Civil — Sede Tocache.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	DEVENGADO	INTERES LEGAL	MONTO CALCULAD
DOLY JOVITA CUENCA QUISPE	01014126	N° 0040-2021-0-2209-JM-CI-01	S/ 56 ,138.41	S/ 24,261.17	S/ 80 ,399.58



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 1461 2025

equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM; la suma de **Diez Mil setecientos Diecisiete Con 86/100 soles (S/ 10,717.86)** mandato que se encuentra contenida en la resolución N° 10, de fecha 16 de diciembre de 2022, asignada en el expediente Judicial N° 0040-2021-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil – Sede Tocache. **Autoriza** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al décimo segundo y al décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 18 de fecha 04 de noviembre de 2024. asignada en el expediente Judicial N° 0040-2021-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil – Sede Tocache.



Que, con Memorandum N° 313 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el **Expediente Judicial N° 0040-2021-0-2209-JM-CI-01**, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% por preparación de Clases y Evaluación, a favor de la demandante **DOLY JOVITA CUENCA QUISPE**, con Nota Informativa N° **0118-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ** recomienda dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo autorizado por la Dirección Regional de Educación San Martín se proceda a emitir la resolución administrativa que la ley señala, Con **Informe N° 0055-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM**, solicita emitir nueva Resolución Directoral en cumplimiento del mandato Judicial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, monto calculado en el Informe Pericial N° **311-2024-HHP/EML-CSJSM** de fecha 5 de setiembre de 2024



Que, en el Expediente Judicial N° **0040-2021-0-2209-JM-CI-01**, seguido por la demandante la demandante **DOLY JOVITA CUENCA QUISPE** contra la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, la Dirección Regional de Educación San Martín y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martín, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, se ha dictado sentencia mediante Resolución N° 4, de fecha 23 de mayo 2022, declarando **fundada** la demanda interpuesta por el demandante **DOLY JOVITA CUENCA QUISPE** contra la UGEL/T y otros, **Ordenó** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva Resolución administrativa, Disponiendo el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de la remuneración total o íntegra. Desde el **18 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre del 2012 con deducción de los montos que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente**; por la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha en que la Ley, le reconoce dicho beneficio, hasta el 25 de noviembre año 2012, **más los intereses legales**, montos que se liquidarán a partir del siguiente día de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, *en aplicación de la Ley N°24029, modificado por la Ley 25212*, La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N° 8 de fecha 19 de setiembre de 2022, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia, contenida en la Resolución N° 4 de fecha 23 de mayo del



Resolución Directoral N° 1461 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Jefatura N° 00037-2021 GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 18 de enero del año 2024 que reconoce como crédito devengado a favor de DOLY JOVITA CUENCA QUISPE en aplicación del DS.051-91-PCM. Mandato que se encuentra contenida en la Resolución N° 18, de fecha 4 de noviembre de 2024 asignada en el Expediente Judicial N° 0040-2021-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil-Sede Tocache

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH

179

184155

184155